



FRANCISCO JAVIER OCHOA CARO, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.2. APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE Y EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES TEMPORALES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Expediente nº: Convenios de Colaboración 2026/1854 (G)
Asunto: **Aprobación de “Convenio de colaboración interadministrativa entre el Ayuntamiento de Almonte y el Ayuntamiento de Tarifa, para la atención de necesidades temporales en materia de recursos humanos”.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el expediente los siguientes antecedentes documentales

- 1º Providencia de la Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2026, para la iniciación del expediente.
- 2º Informe de la Jefatura de la Policía Local, de fecha 6 de abril de 2026, en sentido favorable.
- 3º Informe del Técnico de Administración Electrónica y Recursos Humanos, de fecha 22 de abril de 2026, en sentido desfavorable.
- 4º Informe de Secretaría General, de fecha 28 de abril de 2026.

MARCO NORMATIVO

- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía

Firma 2 de 2	Alcalde	30/04/2026	José Antonio Santos Perea
	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	30/04/2026	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	003dad522b4e4364b54d998970cedc44001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: SOBRE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

La posibilidad de suscripción de convenios entre Administraciones Públicas viene reconocida para todas las Administraciones Públicas en el artículo 47 de la LRJSP y específicamente para las entidades locales en la LRBRL que en su art. 57 que dispone que: “ la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban”. La LRJSP define los convenios en su art. 47 como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común y añade que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público. Añade que los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los tipos que enumera, correspondiendo el que se informa al apartado a) *Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.*

SEGUNDO: SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS CONVENIOS.

Señala la LRJSP en su artículo 48 los requisitos de validez y eficacia de los convenios:

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.
2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.
3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de

Firma 2 de 2	Alcalde	30/04/2026	José Antonio Santos Perea
Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	30/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	003dad522b4e4364b54d998970cedc44001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Secretaría General

utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (en su redacción dada por el apartado primero de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante.

9. Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

La materia económica de los requisitos de validez y eficacia será examinada en informe de Intervención que tiene que analizar si se cumplen los requisitos de sostenibilidad financiera y de capacidad que se indican. En cuanto a la publicación, en cumplimiento de la normativa de transparencia, su aprobación se hará pública incorporando el texto del convenio a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO: CONTENIDO DE LOS CONVENIOS.

Los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	30/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
	José Antonio Santos Perea	30/04/2026	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	003dad522b4e4364b54d998970cedc44001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes. La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

Por su parte la legislación autonómica, el artículo 83.3 LAULA indica: *“El objeto y fines del convenio. La competencia que ejerce cada administración. Su financiación. La definición de los mecanismos de asistencia técnica y de actuación conjunta prevista para hacer efectiva la cooperación. Los derechos y obligaciones de las partes. El plazo de vigencia, sin perjuicio de que se pueda prorrogar si lo acuerdan las partes firmantes. Los mecanismos de solución de conflictos o de denuncia del convenio y la extinción por causas distintas a la anterior, así como las actuaciones pertinentes en el supuesto de extinción.”*

CUARTO: TRÁMITES PRECEPTIVOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y SUS EFECTOS.

Los trámites preceptivos para la suscripción de los convenios se regulan en el artículo 50 de la LRJSP, cuyo apartado 2 ha sido modificado por el apartado segundo de la disposición final segunda del precitado Real Decreto-ley 36/2020, que se da por reproducido.

QUINTO: EXTINCIÓN DE LOS CONVENIOS Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

El artículo 51 de la LRJSP en relación con los trámites preceptivos para la suscripción de los convenios preceptúa lo siguiente:

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Los efectos de la resolución se regulan en el artículo 52. LRJSP.

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	30/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
	José Antonio Santos Perea	30/04/2026	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	003dad522b4e4364b54d998970cedc44001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Secretaría General

Conforme al Decreto de Alcaldía 2023/1670, de 23 de junio, la Junta de Gobierno Local ostenta por delegación de la Alcaldía las atribuciones en materia de convenios y la aprobación de los mismos.

La Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia delegada por la Alcaldía mediante el Decreto núm. 1670, de fecha 23 de junio de 2023, tras su estudio, y previa votación ordinaria, **ACUERDA**, por unanimidad de las personas asistentes:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de colaboración interadministrativa entre el Ayuntamiento de Almonte y el Ayuntamiento de Tarifa, para la atención de necesidades temporales en materia de recursos humanos, cuyo tenor literal se adjunta en Anexo I.

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del mismo y de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.

TERCERO: Anunciar en la sede electrónica municipal la aprobación del citado convenio.

Para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Alcalde-Presidente, antes de ser aprobada el acta de la sesión que contiene este acuerdo y a la reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en la fecha indicada en la firma electrónica.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente
José Antonio Santos Perea

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	30/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
	José Antonio Santos Perea	30/04/2026	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	003dad522b4e4364b54d998970cedc44001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTER-ADMINISTRATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE Y EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA, PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES TEMPORALES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

REUNIDOS de una parte, D. Francisco Bella Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almonte (Huelva), en la representación que ostenta en virtud del artículo 21,1,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y facultada para suscribir el presente convenio, asistido jurídicamente de D^a Rocío Díaz Macías, Secretaria General, que da fe del acto.

Y de otra parte, D. José Antonio Santos Perea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21,1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y facultado para suscribir el presente Convenio.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones a las que representan y se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente

EXPONEN

PRIMERO.- Que las Administraciones Públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional, y en consecuencia, deben prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

SEGUNDO.- Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Publicas y, en especial, entre las propias entidades locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Firma 2 de 2	Alcalde	30/04/2026	José Antonio Santos Perea
Firma 1 de 2	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023	30/04/2026	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	003dad522b4e4364b54d998970cedc44001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Secretaría General

Régimen Local, 3,1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector público y en el artículo 1.2.I) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y los estatutos de autonomía y en la normativa del régimen local. Colaboración, entendida como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes. Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en el ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de los recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento. Responsabilidad de cada Administración pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144,1.d) del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones públicas.

CUARTO.- Que tanto el Ayuntamiento de Almonte como el Ayuntamiento de Tarifa, conforme al artículo 2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, les resultan de aplicación los principios de cooperación y colaboración el artículo 3,1.K) de la mencionada ley tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, y que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos en supuestos de urgente e inaplazable necesidad o que, por su naturaleza, no aconsejen o permitan la incorporación de

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	30/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
	José Antonio Santos Perea	30/04/2026	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	003dad522b4e4364b54d998970cedc44001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Secretaría General

efectivos.

Además, por la acentuada estacionalidad que afecta a ambos municipios durante determinadas épocas del año, determinados recursos humanos pueden necesitarse con mayor intensidad. Unido a la circunstancia de no poseer, la Administración autonómica, un servicio de asistencia al Municipio que permita a las entidades locales solicitar la puesta a disposición de determinados recursos humanos, aun de manera parcial o puntual.

Asimismo, por radicar ambos municipios, en el mismo ámbito territorial, el acceso al empleo público en sus plantillas se efectúa mediante la superación de procesos selectivos similares, la exigencia de conocimientos comunes y para el desarrollo de cometidos similares en ambas Administraciones locales, lo que permite asegurar la posesión de una cualificación profesional idónea en los recursos humanos de ambos Ayuntamientos que, elementales criterios de eficiencia, racionalidad, economía y contención u optimización del gasto personal, aconsejen compartir sin sobredimensionar los recursos humanos públicos mediante instrumentos flexibles de gestión como el recurso al convenio de cooperación afianzado sobre la base de una previa y adecuada reflexión organizativa, y alineando los recursos humanos ya disponibles hacia el único fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a los que tienen derecho los vecinos y vecinas de ambos municipios.

QUINTO.- Es objeto del presente convenio en materia de recursos humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos, concretar la articulación de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre dichas entidades, mediante la utilización compartida de sus recursos humanos para la cobertura de las necesidades de carácter temporal que se generen, con respeto a las necesidades y prioridades que cada entidad determina en el presente Convenio, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

SEXTO.- Compromisos que asumen las partes. Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, contribuyendo así a la eficacia y

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	30/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
	José Antonio Santos Perea	30/04/2026	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	003dad522b4e4364b54d998970cedc44001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Secretaría General

eficiencia entre ambas administraciones. Para la consecución del objeto del convenio, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines las partes se comprometen, en tanto resulta compatible con sus necesidades y previsiones propias, a facilitarse entre sí la colaboración del/de los empleado/s Público/s que se dirá/n, durante el periodo de tiempo expresado, siendo totalmente voluntaria para aquel/llos la aceptación de la petición de colaboración efectuada.

SÉPTIMO.- Condiciones y supuesto de colaboración. Se motiva y justifica el presente Convenio en la necesidad de recursos humanos orientados a la puesta en marcha y organización del Departamento de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Almonte.

En virtud del artículo 15 de la Ley 6/2023, de 7 de julio de Policías Locales de Andalucía, cuando un municipio, por insuficiencia temporal de los servicios, necesite reforzar la dotación de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local, podrá convenir con otros municipios andaluces que los integrantes de sus cuerpos de la Policía Local, individualmente especificados, puedan actuar en su término municipal por tiempo determinado.

En todo caso, estos convenios se comunicarán a la Consejería con competencias sobre las policías locales con al menos cinco días de antelación al inicio de su ejecución.

Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal, de acuerdo con los convenios suscritos, se harán bajo la superior jefatura de la persona titular de la alcaldía del municipio donde actúen, a la que corresponderá designar el mando operativo, en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

OCTAVO.- El empleado público autorizado tendrá derecho a la retribución, indemnización, compensación y adecuada protección o aseguramiento al amparo de los acuerdos o normas de aplicación correspondientes de la Administración en cuyo beneficio se efectúa la colaboración (Ayuntamiento de Almonte), y tendrá la obligación de procurar el total cumplimiento de sus cometidos y funciones y, especialmente, de su horario presencial o no presencial, en su Administración de origen. Asimismo, tendrá derecho a poner fin a la colaboración en cualquier momento, cursando un preaviso de un mes natural de antelación.

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	30/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
Firma 2 de 2	José Antonio Santos Perea	30/04/2026	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	003dad522b4e4364b54d998970cedc44001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Secretaría General

El Ayuntamiento en el que se presten los servicios temporalmente, será responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar por las remuneraciones, compensaciones, indemnizaciones u otros conceptos retributivos de similar naturaleza que abonará directamente con cargo a su propio presupuesto, a tal fin, deberán ingresar tanto las aportaciones a su cargo como la del empleado público a su servicio correspondiente a la seguridad social y Hacienda.

Autorizada la colaboración por la Alcaldía correspondiente, a la mayor brevedad que resulte posible, el ayuntamiento beneficiario habrá de formalizar la misma documentalmente en la forma que proceda y cursar cuantos tramites procedan en interés del empleado Público colaborador, así como expedirle, a su finalización, acreditación de los servicios prestados.

Los funcionarios comisionados para la prestación de funciones policiales relacionadas en el Anexo en orden determinado y requeridos, desempeñarán los servicios encomendados bajo la superior Jefatura del Alcalde del Municipio en el que se realizarán las funciones de apoyo y de mando operativo de conformidad con el art 15.3 de la meritada Ley 6/2023, de 7 de julio.

Los agentes de policía adscritos al convenio de colaboración, no podrán prestar servicios de colaboración cuando estos se encuentren disfrutando de vacaciones, asuntos particulares o cualquier otro permiso retribuido, siendo motivo de separación del Convenio su incumplimiento.

NOVENO.- Régimen económico. El desarrollo y ejecución del presente convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las entidades locales, ni supone repercusión económica de ningún tipo para la Administración de origen (Ayuntamiento de Tarifa).

DÉCIMO.- Régimen jurídico. Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 6,1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha ley, y las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	30/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
	José Antonio Santos Perea	30/04/2026	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	003dad522b4e4364b54d998970cedc44001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Secretaría General

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

DÉCIMO PRIMERO.- Vigencia del convenio. El presente convenio comenzará en su aplicación el día de su firma, tendrá una vigencia de dos años a partir de dicha fecha, no obstante, quedará prorrogado de forma automática por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años adicionales mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Causas de extinción. Serán causas de extinción del presente convenio:

- la expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de sus prórrogas.
- La resolución por incumplimiento total o parcial de las cláusulas del mismo por cualquiera de las partes.
- La decisión unilateral de una de las partes.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de las cláusulas del convenio.
- Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.
- La comunicación por parte del empleado público de no querer continuar con la colaboración (con un preaviso de un mes de antelación).

DÉCIMO TERCERO.- Ámbito jurisdiccional. Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMO CUARTO.- Protección de datos de carácter personal. El Ayuntamiento de Almonte y el Ayuntamiento de Tarifa se encuentran sometidos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y adecuarán sus actuaciones en función de la misma.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente el presente Convenio.

Firma 1 de 2	Francisco Javier Ochoa Caro	30/04/2026	Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023
Firma 2 de 2	José Antonio Santos Perea	30/04/2026	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	003dad522b4e4364b54d998970cedc44001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA
Secretaría General

Fdo. D. Francisco Bella Galán
Alcalde-Presidente Ayuntamiento
de Almonte

Fdo. D. José Antonio Santos Perea
Alcalde-Presidente Ayuntamiento
de Tarifa

Le asiste, para dar Fe pública,
la Sra. Secretaria General

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
Francisco Javier Ochoa Caro	30/04/2026	José Antonio Santos Perea	30/04/2026
Secretario General accidental. Resolución de la Dirección General Administración Local. 13/12/2023		Alcalde	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	003dad522b4e4364b54d998970cedc44001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -

